

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00
N.º MERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no, en una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

La Dirección General de Obras Públicas ha resuelto prorrogar la admisión de pliegos para la subasta de «Reparación de carreteras» anunciada para el día 22 del actual hasta el día 31 de Enero, en todos los Gobiernos Civiles de España, excepto Baleares y Canarias, hasta la trece horas de dicho día, debiendo presentar los resguardos correspondientes los que no hayan podido acompañarles a sus proposiciones; se celebrará la apertura de los presentados y que se presenten dentro del plazo nuevamente señalado, el día 8 de Febrero próximo, a las once horas, en la Dirección General de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 22 de Enero de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 284

AGUAS TERRESTRES

Expropiación.

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Ribadesella la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser afectadas con la servidumbre de acueducto, con motivo de las obras del aprovechamiento de 0,60 litros de agua por segundo, derivados del arroyo La Teja, en el citado concejo de Ribadesella, con destino al abastecimiento de máquinas en la Estación de Llovio, correspondiente a la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes, de la que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año, que se publique la citada relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Ribadesella, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 14 de Enero de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa.

Relación rectificada de los propietarios a quienes afecta la imposición de servidumbre de acueducto con motivo del aprovechamiento de aguas del arroyo La Teja, para abastecimiento de locomotoras de los ferrocarriles Económicos de Asturias, en la Estación de Llovio, con expresión del número, nombre y clase de la finca, su propietario y colonos, su vecindad, y cabida en áreas:

1 Roza del Payaru, a monte, de 64 áreas, propiedad de D. Celestino Martínez, colono el mismo, vecino de Coliera.

2 Fuente la Teja, a castañedo, de 10 áreas, propiedad del Excmo. señor Marqués de Argüelles, colono D. Antonio Llera, de Llanes.

3 Cierro de Lelo, a castañedo, de 5 áreas, propiedad de D.ª Nieves Alea, viuda de Llano, colono D. Angel Carral, de Coliera.

4 La Jos, a prado, de 170 áreas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Argüelles, colono D. Ramón Tudela, de Llanes.

5 La Jos, a prado, de 60 áreas, propiedad de D.ª Asunción Valle,

viuda de Villar, colono D. José Somoano, de Ribadesella.

6 La Jos, a prado, de 60 áreas, propiedad de D.ª Asunción Valle, colonos los herederos de José Martiño, de Ribadesella.

7 La Granxa, a prado, de 12 áreas, propiedad de D. Ramón Argüelles, colonos los herederos de José Martiño, de Balmori.

8 La Granxa, a labratorio, de 125 áreas, propiedad de D. Faustino Somoano, colono el mismo, de Llovio.

9 El Hero, a labratorio, de 12 áreas, propiedad de D. Daniel Martínez, colono D. Faustino Somoano, de Fenoyal.

R. al núm. 190

MINAS

Visto el recurso de queja elevado a este Ministerio por D.ª Teresa Van Straalen, propietaria de la mina «Sola», en término municipal de Oviedo.

Visto el escrito presentado en 22 de Octubre por el Ingeniero Jefe de Minas, comunicando la suspensión del viaje del Ingeniero comisionado para cumplimentar la providencia del Gobernador de 15 de Septiembre último:

Visto el expediente en el que recayó el decreto de referencia:

Vista la Ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y la Real orden de 15 de Julio de 1896, que dispone que las Reales órdenes son ejecutivas, no debiendo suspenderse su ejecución aunque sean recurridas en vía contenciosa:

Vistas las Reales órdenes recaídas en este expediente de 24 de Febrero de 1919, y de 7 de Junio de 1920, confirmada la primera por sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 22 de Diciembre de 1919; vista la Real orden de 20 de Mayo de 1882, sobre sus efectos, de las que se dictan durante el curso de los expedientes de minas:

Considerando: 1.º Que todas las Reales órdenes son siempre ejecutivas y de cumplimiento obligatorio, hállese o no interpuesto recurso contra su resolución, pudiéndose solamente suspender su cumplimiento en el caso que así lo acuerde el Tri-

bunal Contencioso Administrativo previamente oído el Fiscal cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar a las resultas del que hubiese pedido la suspensión, y que habiendo sido recurrida ante dicho supremo Tribunal la mención de 24 de Febrero, éste dictó sentencia declarándola firme y subsistente, confirmando con ello una vez más su inmediato cumplimiento.

2.º Que los fundamentos de derechos que cita el Abogado de la Sociedad Esteban Martínez y Compañía en su escrito de 16 de Octubre de 1920, no han de ser discutidos por la Administración, sino por los Tribunales ordinarios, si a ellos hubiere lugar, pues lo que se trata de demostrar en dicho documento es el derecho que pudiera tener la mencionada Sociedad para hacer uso como servidumbre de paso, no solamente de las labores practicadas con motivo de la primera intrusión, sino las que posteriormente se tramitaron y que dieron lugar a la Real orden ya citada de 24 de Febrero, pues ya se indica en el cuarto considerando de la de 7 de Junio de 1920, que sólo corresponde a la Administración determinar la existencia de la intrusión denunciada, lo que se ha hecho en el caso presente suspendiendo toda clase de trabajos en la zona en litigio, hasta que un fallo definitivo conceda o niegue derechos.

3.º Que la Real orden mencionada de 20 de Mayo de 1882, dispone que las Reales órdenes dictadas durante el curso de los expedientes de minas, ponen fin a la vía gubernativa en cuanto a los extremos que resuelven, no pudiendo ser nuevamente examinadas y discutidas por la Administración activa en ninguna de sus jerarquías, y si sólo en la vía contencioso-administrativa, como ha ocurrido en este caso, que fué apelada y declarada por sentencia firme y subsistente.

4.º Que si bien en el número segundo de la Real orden de 24 de Febrero de 1919 se confirma el decreto del Gobernador de Oviedo, declarando la existencia de una nueva intrusión de labores de la mina «Artemisa» y su demarcación en la denominada «Sola», aunque la men-

cionada autoridad considerada no es procedente la suspensión de las labores solicitadas por el denunciante, se dispone en el número tres de la misma Real orden la suspensión de dichos trabajos, hasta que el asunto quede definitivamente ultimado, bien en la vía administrativa, bien en la judicial, debiendo en este tiempo ejercerse una mutua vigilancia en la zona en litigio, bajo la inspección de la Jefatura del Distrito.

5.º Que la mencionada Real orden por haber sido dictada con motivo de la segunda intrusión, al disponer se suspenda toda clase de trabajos, no puede referirse más que a la zona correspondiente a ella, y en modo alguno a lo que afecta a la primera intrusión, cuyo asunto fué definitivamente resuelto por el fallo emitido por los amigables componedores, y como se indica en el considerando octavo de dicha Real orden, tal fallo es irrevocable, debiendo atenderse a él ambas partes y aceptarlo la Administración, por lo que los explotadores de «Artemisa» y su demasia podrán continuar efectuando el transporte a través de las labores fijadas por dichos amigables componedores, aunque no podrán utilizar para ese objeto las que constituyan la segunda intrusión.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se dé inmediato cumplimiento a la mencionada Real orden de 24 de Febrero de 1919, prohibiéndose a los explotadores de la mina «Artemisa» y su demasia el transporte de mineral por las labores objeto de la segunda intrusión, ejercitando el derecho de servidumbre únicamente en las que constituyen la primera intrusión, por ser indiscutible ese derecho mientras se cumplan las condiciones estipuladas, adoptándose por la Jefatura de Minas del Distrito las medidas convenientes para el inmediato cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado con devolución del expediente de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre 1920.—El Jefe de la Sección, P. A., H. Hervada.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL por hallarse ausentes de esta localidad los interesados.

Oviedo, 14 de Enero de 1921.

El Gobernador,

José López Boulosa

R. al núm. 188

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, me dice telegráficamente lo que sigue:

«Anuncie BOLETIN OFICIAL que mientras dure actitud funcionarios Hacienda, los depósitos para registros mineros se harán en la Jefatura de Minas o en la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia que no sea cabeza de distrito. Los días transcurridos desde comienzo normalidad que se haga el anuncio, se consideran inhábiles».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 24 de Enero de 1921.

El Gobernador,

José López Boulosa

R. al núm. 286

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 del actual, y previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados en la conservación de los respectivos trozos de las carreteras provinciales de Campos a Trubia, Siero a Bendición, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siero a Alevia, Franca a los Cándanos y Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, durante el mes de Diciembre último, importantes en junto 1.131,50 pesetas, y cuyo por mayor es como sigue:

Campos a Trubia.—Al peón Manuel Fernández, vecino de Balsara, concejo de Regueras, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 pesetas.

Siero a Bendición.—Al peón José Díaz, vecino de La Pola, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4 pesetas día, 124 idem.

Valdesoto a Bimenes.—Al peón Emeterio Cortina Estrada, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4 pesetas día, 124 idem.

Al peón Manuel Rodríguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4 pesetas día, 124 idem.

Vegadeo a Boal.—Al peón Celestino Prieto, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 idem.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 idem.

Siero a Alevia.—El peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 idem.

Franca a los Cándanos.—Al peón Ceferino Forcelledo, vecino de Tresgrandas, concejo de Llanes, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 idem.

Beleño a la de Sahagún a las Arriendas.—Al peón Ramón Pareda Calvo, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 idem.

Al peón Ramón Fernández, vecino de Cadenava, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 idem.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 12 de Enero de 1921.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, David G. Somines.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 186

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 29 de Enero al 5 de Febrero de 1921

Mina «San Policarpo», número 21.955, de mineral de hierro, sita en el paraje llamado Entrecuevas, parroquia y concejo de Amieva, registrada por D. Felipe Alvarez Estrada, vecino de Quirós.

Del 1 al 8 de Febrero de 1921

Mina «Justina», número 22.436, de hulla, sita en el paraje llamado La Requejada, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, registrada por D. Aquilino Zapico Acevedo, vecino de Laviana.

Del 9 al 16 de Febrero de 1921

Mina «Demasia Primera a San Roque», número 22.433, de hulla, sita en la parroquia de San Pedro de Cón, concejo de Cangas de Onís, registrada por D. Francisco Verdades Fuente, vecino de Cangas de Onís.

Del 10 al 17 de Febrero de 1921

Mina «Jon Cabao», núm. 22.442, de mineral de cobre, sita en Palomero, parroquia de Covadonga, concejo de Cangas de Onís, registrada por D. Santos Cecilia de la Morena, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 18 de Enero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 238

Servicio de Higiene y Sanidad

PECUARIAS

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo, durante el pasado mes de Noviembre de 1920.

Partido de Oviedo:

Rabia, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Castropol.—Tapia:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Avilés.—Castrillón:

Fiebre aftosa, especie bovina, invadidos 28, muertos 1 y quedan enfermos 27.

Idem idem, especie bovina, invadidos 259, curados 230, muertos 4 y quedan enfermos 25.

Idem Luanco:

Idem idem, especie bovina, invadidos 255, curados 195 y quedan enfermos 60.

Idem Corvera:

Idem idem, especie bovina, en-

fermos del mes anterior 39, invadidos 318, curados 316, muertos 7 y quedan enfermos 34.

Partido de Belmonte.—Proaza:

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 143, invadidos 226, curados 315, muertos 8 y quedan enfermos 46,

Idem Teverga:

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 136, invadidos 388, curados 392, muertos 8 y quedan enfermos 124.

Idem idem, especie porcina, invadidos 25, curados 15, muertos 8 y quedan enfermos 2.

Idem Salas:

Idem idem, especie bovina, invadidos 628, curados 412, muertos 20 y quedan enfermos 206.

Partido Cangas de Onís.—Amieva:

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 124, invadidos 101, curados 200, muertos 6 y quedan enfermos 19.

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 16, invadidos 396, curados 312, muertos 6 y quedan enfermos 94.

Idem Arriendas:

Idem idem, especie bovina, invadidos 195, curados 111, muertos 3 y quedan enfermos 81.

Idem Ribadesella:

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 119, invadidos 109, curados 200, muertos 2 y quedan enfermos 26.

Partido de Castropol.—Tapia:

Idem idem, especie bovina, invadidos 28 y quedan enfermos 28.

Partido de Cangas de Tineo:

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 15, invadidos 396, curados 216, muertos 4 y quedan enfermos 111.

Idem Somiedo:

Idem idem, especie bovina, invadidos 412, curados 313 y quedan enfermos 99.

Partido de Gijón.—Candás:

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 198, invadidos 216, curados 315, muertos 5 y quedan enfermos 94.

Idem idem, especie porcina, enfermos del mes anterior 25, invadidos 8, curados 15, muertos 14 y quedan enfermos 4.

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 148, invadidos 260, curados 298, muertos 11 y quedan enfermos 111.

Partido de Infiesto:

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 7, invadidos 99, curados 82, muertos 2 y quedan enfermos 22.

Idem idem, especie porcina, invadidos 6, curados 2, muertos 1 y quedan enfermos 3.

Idem Nava:

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 43, invadidos 318, curados 296, muertos 4 y quedan enfermos 61.

Idem idem, especie porcina, en-

fermos del mes anterior 23, invadidos 15, curados 33 y muertos 5.

Partido de Pola de Lena.—Alicia:

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 108, invadidos 226, curados 325 y muertos 9.

Idem idem, especie porcina, enfermos del mes anterior 28, invadidos 15, curados 25 y muertos 8.

Idem idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 219, invadidos 426, curados 626, muertos 7 y quedan enfermos 12.

Idem idem, especie porcina, enfermos del mes anterior 14, invadidos 12, curados 20 y muertos 6.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

R. al núm. 6.641

Parque de suministro de Intendencia de Oviedo

El Director del Parque de Intendencia de Oviedo,

Hace saber: Que por acuerdo de las Juntas técnica y económica de esta Parque se convoca por el presente a concurso de postores para el día 4 de Febrero, a las 11 horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque, que a continuación se expresan:

Harina, cebada, sal, paja corta, paja larga, carbón mineral, idem vegetal, idem de eck, leña, petróleo.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica la presidencia del bajo Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas precio, y se acompañará en ellas muestra del artículo ofrecido, varios, uno solo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo como y cuando le ordene la Junta económica

del Establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta; otorgará la escritura o convenio, y entregará el número de ejemplares reglamentarios en el término de ocho días, a contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de contabilidad, cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha ley se expresan:

Oviedo, 19 de Enero de 1921.—Angel Marcos.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Oviedo, y sus Depósitos en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se afrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Oviedo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósito por importe de....., pesetas correspondientes al cinco por ciento del total de esta oferta.

Oviedo..... de..... de 1921.

(Firma del proponente).

R. al núm. 241

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 7 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme del kilómetro único de la carretera de Mieres a la Estación, cuyo presupuesto asciende a 5.506,20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 50 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Febrero, a las 11 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

LISTA electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribución directa tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales

D. José Antonio Alvarez
Esteban Alvarez
Pedro Alvarez Alvarez
Victoriano Canteli Dominguez
Francisco Alvarez Ibarra
José Rivera Valle
Gerardo Garcia
Severo Garcia Alvarez
Nicanor Fernandez
José Vazquez Garcia
Hay una vacante

Contribuyentes

D. Vicente Alonso Garcia
José Alvarez Vallina
Manuel Alvarez Nava
Jenaro Garcia Alonso
Ricardo Palacios
Ramon Rodriguez Menendez
Pedro Palacios
José Antonio Alvarez Garcia
Jesús Palacios
Luis Alonso
Manuel Alvarez Bernardo
Francisco Garcia Viejo
Angel Garcia Alvaro
José Garcia Alvaro
Juan Garcia Alvarez
Melchor Martinez Cuesta
Manuel Garcia Fernandez
Jacinto Garcia Vazquez
Pedro Vazquez Toliman
Castor Garcia
Pedro Alvarez Tuñon
Bernardo Tuñon Garcia
Santos Alonso Fernandez
Emilio Fernandez Garcia
Manuel Alvarez Fernandez
Juan Manuel Muñiz
Claudio Fernandez Alvarez
Aurelio Argüelles Lopez
Braulio Rodriguez Menendez
Ramon Gonzalez Fernandez
Francisco Granda
Manuel Arias
Francisco Garcia Lorenzo
Oliverio Garcia
Francisco Fidalgo
Lucas Fernandez
Rogelio Lopez Vaquero
José Garcia Sampedro
José Tuñon Menendez
Justo Fernandez
Ramon Alvarez Canal
José Alvarez Canal
Calisto Garcia Alvarez
Rogelio Lopez Ferrero
Lo que se anuncia al público a los efectos de la vigente ley electoral.
Proaza, 11 de Enero de 1921.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 194

Alcaldía de Candamo

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Com-

promisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y Real decreto de 13 de Septiembre de 1919.

Concejales

D. Celestino Garcia Aguirre
Emilio Fernandez Suarez
Paulino Suarez Fernandez
Antonio Rodriguez Fernandez
José Torre Suarez
José Cuervo Gonzalez
José Areces Alvarez
José Lopez Lopez
Valeriano Velazquez Grana
Manuel Fernandez Tamargo
Evaristo Suarez Diaz
Jovino Gonzalez Rodriguez
Francisco Vega Alvarez

Contribuyentes

D. José M.^a Lopez Aguirre
Romero Fernandez Lopez
Baldomero Gonzalez Gonzalez
Cayetano Alvarez Fernandez
Angel Garcia Garcia
Manuel Marcos Fernandez
Juan Fernandez Fernandez
Francisco Cuervo Cuervo
Antonio Garcia Fernandez
José Fernandez Gutierrez
Ramon Garcia Rivera
Cesáreo Valdés Granda
Celestino Vega Alvarez
Joaquin Rodriguez Garcia
Fernando Cuervo Velazquez
Francisco Valdés Valdés
Rafael Gonzalez Fernandez
Evaristo Lopez Fernandez
Manuel Lopez Bances
José Garcia Lopez
Manuel Garcia Fernandez
Atanasio Fernandez Balcárcos
Ceferino Gonzalez Gonzalez
Evaristo Menendez Lopez
Benito Cuervo Rodriguez
José Fernandez Zarza
Manuel Gutierrez Velazquez
José Garcia Robés
Faustino Gonzalez Gonzalez
Antonio Colao Cuervo
Francisco Lopez Menendez
Marcelino Miranda Suarez
Juan Alonso Rodriguez
Carlos Cuervo Valles
Juan Lopez Garcia
Manuel Torre Rodriguez
Vicente Cuervo Corujedo
José Lopez Fernandez
Fernando Alonso Martinez
Cayetano Busto Alvarez
Benjamin Fernandez Diaz
José Fernandez Diaz
Manuel Fernandez Fernandez
Manuel Arias Riesgo
Francisco Alvarez Velazquez
José Lopez Menendez
Antonio Gonzalez
Jesús Diaz Colunga
Jovino Suarez Menendez
José M.^a Alvarez Alvarez
Froilán Vazquez Arias
Cesáreo Lopez Fernandez
Grullas de Candamo, a 3 de Enero de 1921.—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm. 195

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que autoriza se sigue procedimiento especial sumario, promovido por el Procurador D. Miguel Valdés Hevia, en nombre de D. Ramón Fernández Campoamor, contra D.ª Marcelina González Argüelles y su esposo D. Luis González y García del Busto, sobre pago de cuatro mil pesetas y sus intereses, en el cual, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta las fincas hipotecadas, que se describen en la siguiente forma:

1.ª Una casa de planta baja, con su corral, señalada con el número 72, sita en el barrio de Lavapiés, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, de setenta y cuatro pies de frente por cuarenta de fondo, que hacen ciento quince metros cuadrados; linda por su frente antojana y caminos, y por los demás lados con entradas, caminos y la finca que sigue.

En la hipoteca, esta finca está gravada con quinientas pesetas de capital e intereses, y doscientas pesetas para costas; y por el total de estas sumas, o sean setecientas pesetas, se anuncia a subasta.

2.ª Otra a labor, prado y rozo, llamada «Huerta de la Florida», sita donde la anterior, dentro de la cual existe una panera y un hórreo, de tres hectáreas; linda al Este con reguero que baja de Pozobal y Vallobin, huertas de D. José Díaz Estebanez y carretera que de esta Ciudad va a Grado; Sur lo mismo; Oeste más de Pilar Suárez y González del Pulgar, y Norte camino que va a Brañes.

Gravada en la hipoteca con tres mil pesetas de capital e intereses y mil cien para costas; y por su total de cuatro mil cien pesetas se saca a subasta.

3.ª Otra a labor y prado, llamada de «Avienzo», sita donde las anteriores, de noventa áreas y veinticuatro centiáreas; linda al Este bienes de Luis Muñiz, Sur y Oeste de D. Pedro López Grado, y Norte herederos de Cueto.

En la hipoteca consta gravada con quinientas pesetas de capital e intereses, y doscientas más para costas; y por su total de setecientas pesetas sale a subasta.

Acordada por segunda vez la subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, a tenor de lo que dispone la Ley, se anuncia aquella con un veinticinco por ciento de rebaja en la tasación; y para que aquella tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado se señaló el día veinticinco de Febrero próximo, a las doce de su mañana.

Los autos originales y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca,

o sea la primera finca, setecientas pesetas; para la segunda, cuatro mil cien pesetas; y para la tercera setecientas pesetas; y no se admitirá postura que sea inferior a dichos tipos, con el veinticinco por ciento de rebaja con que ahora sale a subasta.

Los que deseen tomar parte en ella deberán consignar en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ella.

Dado en Oviedo, a doce de Enero de mil novecientos veinte.—Félix Gazo.—El Secretario, Antonio López Planas.

R. al núm. 235.

Juzgado de Avilés

Don Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia del Partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito y llamo a los que se crean con derecho a la herencia de D.ª Serafina Santiago y Suárez, vecina que fué de esta villa, en donde falleció abintestado el día quince de Septiembre último, siendo de estado soltera y de unos setenta y cinco años de edad, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de veinte días a contar desde la publicación de este expresado edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo hago saber haberse presentado, solicitando se les declare herederos de dicha D.ª Serafina, D.ª María García Menéndez, casada con D. Antonio Villar Vega, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón, y doña María del Carmen Suárez y Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de casa y vecina de Muros, en esta provincia, que alegan respectivamente hallarse dentro del sexto grado de parentesco con la referida finada.

Dado en Avilés, a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.—Eleuterio Francos.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 135

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de este Partido, en los autos del juicio voluntario de testamentaria que se tramitan en este Juzgado, y del que se hará mérito, ha dictado con fecho de hoy la providencia que literalmente copiada dice así:

«Por ratificación del Procurador Fernández R. se tiene por parte a dicho Procurador en este expediente a nombre de D. Manuel Celorio Juncos, y por prevenido el doble juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges D. Pedro Pendás S. Brequeva y D.ª Victoria Suárez González citándose para él al heredero D. Ramón Pendás Suárez vecino de Ardines, y por lo que hace al heredero D. Manuel Pendás Suárez, de ignorado paradero, cite-

sele por medio de edictos que se publiquen, uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijen otros en los sitios públicos de costumbre, para que en término de diez días se personen en forma en estos autos, citándose así bien al Delegado del Ministerio Fiscal para que represente al ausente mientras tanto no comparezca.

En cuanto al segundo otrosí, una vez que haya transcurrido el plazo de los diez días señalado para la comparecencia en autos, se acordará lo relativo a la formación del inventario. Se tiene por hecha la manifestación contenida en el tercer otrosí. Y en cuanto al cuarto otrosí, como se pide.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé, Alonso.—Ante mí, P. S. Manuel Benitez.—Rubricados.

En su virtud y para que sirva de notificación y citación en forma al heredero ausente en ignorado paradero D. Manuel Pendás Suárez, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís, veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario P. S. Manuel Benitez.»

R. al núm. 232

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUETO ALONSO, Manuel, natural de Gijón, soltero, dependiente, de 16 años de edad, hijo de Ernesta y de padre desconocido, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

201

SAMA ARIAS, Manuel, hijo de Francisco y Ramona, natural de Rubiano, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, soldado de Infantería de Marina, de 21 años, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, barba afilada, color moreno, frente espaciosa, desconociéndose su último domicilio, procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. José Bugallo Lima, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de Ferrol.

105

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ FERNANDEZ, José María, y Rodríguez Puente, Luisa, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán como testigos ante la Audiencia provincial de Oviedo el 27 de Enero, a las diez para prestar declaración en causa por robo, instruida por el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón contra Gregorio Menendez y otro.

219

MENENDEZ GUARDADO, María, domiciliada últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Lopez Planas, para prestar declaración en causa por expendición de moneda falsa, instruida por dicho Juzgado.

150

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de Tranvías de Gijón.

Aviso al público.

Desde 1.º de Febrero próximo, y con arreglo a las Reales órdenes de Concesión y demás disposiciones vigentes, las tarifas que han de regir en esta Compañía para el servicio de viajeros son las siguientes:

LINEA DE SOMIÓ

	Pesetas
Plaza del Marqués a Campos	
Eliseos.....	0,10
Idem idem a La Guía.....	0,20
Idem idem a Somió....	0,25
Campos Eliseos a La Guía..	0,15
Idem idem a Somió.....	0,20
La Guía a Somió.....	0,10

LINEA DEL MUSEL

Plaza del Carmen a Ntahoyo.	0,15
Idem idem a La Calzada....	0,20
Idem idem a Jove.....	0,30
Idem idem a Musel.....	0,35
Ntahoyo a La Calzada.....	0,10
Idem a Jove.....	0,20
Idem a Musel.....	0,25
Calzada a Jove.....	0,10
Idem a Musel.....	0,20
Jove a Musel.....	0,15

LINEA DEL LLANO

Plaza del Carmen al Llano... 0,15

Gijón, 15 de Enero de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración.

R. al núm. 211

Esc. Tip. del Hospicio provincial.